



San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de febrero del 2026

VISTO:

La necesidad de contemplar, con carácter excepcional, mecanismos de asistencia económica reintegrable destinados al personal en relación de dependencia del Círculo Odontológico de Catamarca; la conveniencia de establecer pautas generales que permitan evaluar dichas solicitudes con criterios de prudencia, razonabilidad y resguardo de los recursos institucionales; el Estatuto Social del Círculo Odontológico de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las relaciones laborales que mantiene el Círculo Odontológico de Catamarca pueden presentarse circunstancias particulares que justifiquen evaluar medidas excepcionales de asistencia económica al personal, siempre que ello resulte compatible con la situación financiera de la Institución y no comprometa el cumplimiento de sus obligaciones ordinarias.

Que la Comisión Directiva posee facultades para orientar la marcha de la Institución, administrar sus bienes, disponer los gastos necesarios para su funcionamiento y adoptar las medidas vinculadas con la administración del personal, dentro de los límites establecidos por el Estatuto Social y la legislación aplicable.

Que, en ese marco, se considera conveniente contemplar la posibilidad de otorgar, con carácter excepcional, asistencias económicas reintegrables al personal en relación de dependencia, previa solicitud individual y evaluación de las circunstancias particulares de cada caso.

Que dicho mecanismo no debe generar un derecho automático, permanente o periódico a favor del personal, ni producir una obligación institucional de continuidad o renovación, quedando su otorgamiento condicionado en todos los casos a la decisión de la Comisión Directiva y a la disponibilidad financiera del Círculo.

Que, en resguardo del patrimonio institucional, corresponde establecer un monto máximo por beneficiario, limitar la cantidad de asistencias que pueden mantenerse simultáneamente pendientes de cancelación y priorizar el cumplimiento de salarios, aportes





y contribuciones, obligaciones fiscales, compromisos institucionales y demás gastos necesarios para el normal desenvolvimiento del Círculo.

Que las condiciones particulares de cada asistencia deberán ser establecidas en un instrumento individual suscripto con el beneficiario, en el que se determinarán con claridad el importe otorgado, las condiciones de restitución y las obligaciones asumidas.

Que cualquier modalidad que contemple deducciones sobre las remuneraciones del trabajador deberá contar con su consentimiento expreso y respetar los límites establecidos por la legislación laboral vigente.

Que corresponde asegurar la adecuada registración administrativa y contable de las sumas entregadas, recuperadas y pendientes de cancelación, manteniendo individualizada la documentación correspondiente a cada beneficiario.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Social,

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL
CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE CATAMARCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º- Autorizar, con carácter excepcional, facultativo y sujeto a disponibilidad financiera, el otorgamiento de asistencias económicas reintegrables al personal que se desempeñe en relación de dependencia con el Círculo Odontológico de Catamarca, previa solicitud individual y evaluación de cada caso por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 2.º- Establecer que las asistencias previstas en la presente no constituyen un derecho adquirido ni un beneficio de concesión automática, permanente o periódica. Su otorgamiento quedará sujeto a las circunstancias particulares de cada solicitud, a la inexistencia de obligaciones pendientes derivadas de asistencias anteriores y, especialmente, a la situación económica y financiera de la Institución al momento de resolver.





La concesión de una asistencia a un trabajador no generará precedente obligatorio respecto de solicitudes posteriores propias o de terceros.

ARTÍCULO 3.º.- Fijar en la suma de hasta pesos seiscientos mil (\$600.000) el monto máximo que podrá ser otorgado a cada beneficiario, sin que dicho límite implique derecho a obtener el importe total.

La Comisión Directiva podrá autorizar una suma inferior cuando las circunstancias del caso o la disponibilidad financiera institucional así lo aconsejen.

ARTÍCULO 4.º.- Establecer que no podrán mantenerse simultáneamente más de dos (2) asistencias económicas pendientes de cancelación, salvo decisión excepcional y fundada de la Comisión Directiva cuando la situación financiera institucional permita ampliar transitoriamente dicho límite sin afectar las obligaciones prioritarias del Círculo.

No podrá concederse una nueva asistencia a un trabajador mientras mantenga saldo pendiente correspondiente a otra previamente otorgada.

ARTÍCULO 5.º.- Disponer que cada solicitud deberá formularse por escrito y será considerada individualmente por la Comisión Directiva, la cual podrá aprobarla total o parcialmente o rechazarla, teniendo en consideración las circunstancias particulares, la existencia de obligaciones pendientes y la disponibilidad financiera de la Institución.

Previo a su tratamiento, la Secretaría de Hacienda deberá informar acerca de la existencia de fondos disponibles y de otras asistencias económicas pendientes.

ARTÍCULO 6.º.- Establecer que las condiciones particulares de cada asistencia serán instrumentadas mediante documento individual suscripto por el Círculo y el trabajador beneficiario, en el que deberán constar el importe efectivamente entregado, el monto total a reintegrar, el plazo, la cantidad y vencimiento de las cuotas, la modalidad de restitución, las condiciones de cancelación anticipada y las demás estipulaciones necesarias para determinar con claridad las obligaciones asumidas.





Cuando se contemple la posibilidad de efectuar deducciones sobre los haberes del trabajador, deberá existir autorización expresa e individual, y dichas deducciones sólo podrán practicarse en la medida y con los límites permitidos por la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 7.º.- Disponer que la entrega de los fondos se efectuará preferentemente mediante transferencia a la cuenta bancaria utilizada habitualmente para la acreditación de los haberes del trabajador o mediante otro medio bancarizado que permita identificar adecuadamente la operación.

ARTÍCULO 8.º.- Encomendar a la Secretaría de Hacienda la registración, seguimiento y control de las asistencias económicas otorgadas, debiendo mantener individualizados los importes entregados, los recuperos efectuados y los saldos pendientes, así como conservar la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTÍCULO 9.º.- Establecer que la suspensión, licencia sin goce de haberes, renuncia, despido, jubilación, fallecimiento o cualquier otra circunstancia que determine la disminución o extinción de la remuneración del beneficiario no producirá por sí misma la extinción del saldo pendiente.

En tales supuestos, la regularización de las obligaciones se regirá por las condiciones previstas en el instrumento individual y por la legislación aplicable, no pudiendo practicarse deducciones sobre remuneraciones, indemnizaciones o liquidaciones finales por encima de los límites legalmente admitidos.

ARTÍCULO 10.º.- Establecer que el otorgamiento de las asistencias económicas quedará en todo momento subordinado al cumplimiento prioritario de las obligaciones ordinarias de la Institución, especialmente salarios, aportes y contribuciones de la seguridad social, obligaciones fiscales, compromisos con prestadores y proveedores, mantenimiento institucional y demás erogaciones necesarias para el desarrollo de los fines estatutarios.





ARTÍCULO 11.º- Facultar a la Comisión Directiva a suspender temporalmente el otorgamiento de nuevas asistencias cuando razones presupuestarias, financieras, laborales, tributarias o institucionales así lo aconsejen, sin que dicha decisión afecte las condiciones de aquellas que hubieran sido previamente instrumentadas.

ARTÍCULO 12.º- Establecer que la información y documentación vinculadas con las solicitudes serán tratadas con carácter reservado y utilizadas exclusivamente para su evaluación, instrumentación, registración y control.

ARTÍCULO 13.º- Disponer que las situaciones no previstas en la presente serán resueltas por la Comisión Directiva con arreglo al Estatuto Social, la legislación vigente y los principios de razonabilidad, igualdad de trato, prudencia financiera y preservación del patrimonio institucional.

ARTÍCULO 14.º- Encomendar a la Presidencia, Secretaría General y Secretaría de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, la instrumentación y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 15.º- Comuníquese la presente al personal de la Institución, dejando constancia de que el régimen reviste carácter excepcional, facultativo y sujeto a disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 16.º- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL C.D. N.º 001/2026

